

Juzgado de lo Mercantil Nº 5 de Valencia

Plaça Del Torn D'Ofici - Ciutat De La Justícia - 46013 Valencia

vamerca05_val@gva.es

N.I.G.:46250-66-1-2023-0004902

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000893/2023-3

Contra: AVICOLA LA COSTERA COOP.V

Abogado/Sr. MARTINEZ ALBUIXECH, JOSEP

Procuradora Sra. NAVARRO BALLESTER, MARIA DEL CARMEN

Domicilio :Pasaje ALAMEDA MONCADA,SN (VALENCIA)

AUTO

En Valencia, a 29 de enero de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 27 de noviembre de 2023, el Procurador de lo Tribunales Sr/a Navarro Ballester, en nombre y representación de AVÍCOLA LA COSTERA COOP. V., presentó escrito en el que, expresando que se encuentra en situación de insolvencia actual, solicita la apertura de procedimiento especial para microempresas.

SEGUNDO. Mediante Decreto de 19 de diciembre de 2023 se tuvo por efectuada dicha solicitud y quedaron los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de este juzgado.

Corresponde a los Juzgados de lo Mercantil el conocimiento de las solicitudes de apertura de un procedimiento especial para microempresas (artículo 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

La parte solicitante tiene su domicilio en Xàtiva, por lo que, a falta de otros elementos que permitan considerar lo contrario, debe presumirse que el centro de sus intereses principales se encuentra en dicho lugar y, puesto que se encuentra en la provincia de Valencia, los juzgados españoles tienen competencia internacional y el procedimiento ha de considerarse principal (artículos 47.1 y 692.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal), y, en concreto, este juzgado tiene competencia territorial para

conocer de la solicitud (artículos 45 y 691 quater del Texto Refundido de la Ley Concursal).

SEGUNDO. Requisitos para la apertura del procedimiento especial y tipo de procedimiento.

La parte solicitante es una persona jurídica que lleva a cabo una actividad empresarial o profesional y reúne las características previstas en el artículo 685.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, ya que no ha empleado durante el año anterior a la solicitud una media de, al menos, diez trabajadores, y, según las últimas cuentas cerradas en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, su pasivo es de 268.151,28 euros.

Por otra parte, de la documentación aportada se desprende que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual, como exige el artículo 685 del Texto Refundido de la Ley Concursal, y que cumple los requisitos de legitimación, capacidad y postulación, exigidos por los artículos 687.6 y 691.1 del mismo cuerpo legal, por lo que, de acuerdo con lo solicitado y al amparo de los artículos 692 y 705.1 del citado Texto Refundido, procede dictar auto acordando la apertura del procedimiento especial de liquidación, sin transmisión de empresa en funcionamiento, del AVÍCOLA LA COSTERA COOP. V..

El deudor ha manifestado su disposición para liquidar el activo, por lo que, en el plazo de veinte días hábiles deberá presentar un plan de liquidación por medio de formulario normalizado, de acuerdo con el artículo 707.2 del Texto Refundido.

TERCERO. Efectos derivados de la apertura del procedimiento especial de liquidación.

De acuerdo con el artículo 694 del Texto Refundido de la Ley Concursal, y no apreciándose razones excepcionales para alterar la regla general, el deudor mantendrá las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, aunque solo podrá realizar actos de disposición que

tengan por objeto la continuación de su actividad empresarial o profesional y que se ajusten a las condiciones normales de mercado.

La apertura del procedimiento especial supone la paralización de las ejecuciones judiciales o extrajudiciales sobre los bienes y derechos del deudor, salvo que tengan por objeto créditos con garantía real o que se trate de créditos públicos que tengan la calificación de privilegiados de acuerdo con las reglas generales ni, en todo caso, de los porcentajes de las cuotas de la seguridad social cuyo abono corresponda a la empresa por contingencias comunes y contingencias profesionales ni a los porcentajes de la cuota del trabajador que se refieran a contingencias comunes o accidentes de trabajo y enfermedad profesional (artículo 694.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Por otra parte, y puesto que el procedimiento especial abierto lo es de liquidación sin transmisión de la empresa en funcionamiento, su apertura produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones (artículo 694 ter del Texto Refundido de la Ley Concursal).

CUARTO: Publicidad registral.

De acuerdo con los apartados tercero y cuarto del artículo 692 bis del Texto Refundido de la Ley Concursal, la apertura del procedimiento especial será publicada en el Registro público concursal y será inscrita en los registros de personas y bienes conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de que el solicitante debe proceder de conformidad con lo establecido en los apartados primero y segundo del citado artículo 692 bis.

A los efectos de que sea posible cumplir con el mandato establecido por los artículos 323.2 del Reglamento Mercantil y 37 y 559 del Texto Refundido de la Ley Concursal, aplicable por mandato del artículo 689 del Texto Refundido, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse a aquél, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la

Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Acuerdo la apertura del procedimiento especial de liquidación de AVÍCOLA LA COSTERA COOP. V., sin transmisión de empresa en funcionamiento.

2.- El procedimiento especial se tramitará en su modalidad de liquidación sin transmisión de la empresa en funcionamiento.

3.- El deudor mantendrá las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, aunque solo podrá realizar aquellos actos de disposición que tengan por objeto la continuación de la actividad empresarial o profesional, siempre que se ajusten a las condiciones normales de mercado.

4.- En el plazo de VEINTE DÍAS desde la publicación en el Registro público concursal de esta resolución, cualquier acreedor podrá solicitar la inclusión de su crédito o presentar alegaciones en relación con su cuantía, características o naturaleza, así como respecto del inventario de la masa activa.

Estas alegaciones deberán realizarse en la forma y por los medios establecidos en el artículo 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

5.- Requiero al deudor para que, en el plazo de VEINTE DÍAS, presente un plan de liquidación por medio de formulario normalizado y lo comunique por medios electrónicos mediante formulario normalizado a los acreedores dentro del mismo día o el primer día hábil siguiente, con copia al letrado de la Administración de Justicia.

6.- Requiero al deudor para que dirija comunicación electrónica de apertura del procedimiento especial a los acreedores incluidos en su

solicitud de cuya dirección electrónica tenga constancia y les permita el acceso a toda la documentación presentada en el juzgado.

En caso de que el deudor sea persona casada también deberá hacer esta comunicación a su cónyuge.

Estas y todas las demás comunicaciones se dirigirán simultáneamente a la letrada de la Administración de Justicia.

7.- Acuerdo insertar esta resolución en el Registro público concursal.

8.- Anótese preventivamente esta resolución en el registro de persona correspondiente (Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas o persona naturales inscritas por ser empresarios, Registro Civil, en el caso de personas naturales y, Registro de Cooperativas, en caso de ser cooperativa), librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

A tal efecto, requiero a la parte solicitante para que, en el plazo de CINCO DIAS, remita a este Juzgado, documento en formato word que contenga una relación concisa de las fincas descritas si existieren, en la que aparezcan los siguientes datos: número de finca registral, Tomo, libro, folio y Registro de la Propiedad a que pertenece.

Firme que sea esta resolución, líbrese mandamiento al Registro Mercantil (en su caso, al registro de cooperativas) expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

9.- Notifíquese esta resolución al deudor haciéndole saber que es FIRME y que no cabe recurso alguno (artículo 687.4 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Así lo acuerda, manda y firma Jorge de la Rúa Navarro,
Magistrado del Juzgado de lo Mercantil número 5 de Valencia. Doy fe.

EL MAGISTRADO

**LA LETRADA DE LA ADM. DE
JUSTICIA**

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

En consecuencia, la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni com